



Huancayo,

21 SEP 2022

VISTOS:

El Doc. 333642, Exp. 234476, de fecha 15 de agosto del 2022, presentado por la empresa CEMENTERIO VALLE ETERNA S.A., representado por TEODORO SALVADOR YZARRA PONCE (en adelante el recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2205-2022-MPH-GPEyT, el INFORME N° 370 - 2022-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo 1 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 4 del Artículo 195° de la Constitución Política de Perú, señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de su competencia municipal. *Cabe acotar que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a la ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausura del local y de sancionar.*

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 47 concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230° de la Ley 27444.

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento-Ley N° 28976, establece: *"Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a Ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades".*

Que, el artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 665-MPH/CM, Ordenanza Municipal que aprueba el reglamento de licencias de funcionamiento del distrito de Huancayo, señala: *"Están obligados a obtener licencias de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicio de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos comerciales en los que se desarrollan tales actividades".*

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2205-2022-MPH-GPEyT, argumentando que: el cementerio Valle Eterno S.A. viene funcionando desde el 04 de noviembre del año 1987 con autorización de la Dirección de Saneamiento Ambiental de la Unidad Departamental de Junín hoy Ministerio de salud conforme acreditado con la autorización en copia simple. Como puede verse dicho documento nos autoriza la construcción, instalación y funcionamiento del camposanto cementerio, siendo así, mal puede decir que no contamos con licencia de funcionamiento, pues con esta autorización se inició el funcionamiento del cementerio.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2205-2022-MPH/GPEyT, Resuelve en su artículo segundo Clausurar Temporalmente por el espacio de 60 días calendario, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "CEMENTERIO", ubicado en Jr. Alisos N° 399-Palcahuatán-Huancayo, por la infracción PIA N° 008614, código GPEyT. 3 "por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento de un establecimiento con un área económica con más de 500 m²", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA, de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

Que, el numeral 21° 1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: *"conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente",* en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2205-2022-MPH/GPEyT, de fecha 09 de agosto del 2022, notificado válidamente el 09 de agosto del 2022, encontrándose dentro del plazo conforme lo establecido el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: *"el término para la interposición de los recursos es de 15 días preterminos, y deberá resolverse en el plazo de 30 días"*

Que, el artículo 219° del D.S. 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: *"el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"*; en ese sentido, el recurrente ofrece





Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

como nuevo punto de la Autorización de funcionamiento de la unidad de Salud, Resolución Directoral N° 497-2022/DCEA/DIGESA/SA, aprobación del programa de adecuación y manejo ambiental-PAMA, sin embargo, la infracción impuesta con fecha 11 de julio del 2022 mediante PIA N° 08614, impuesta por esta entidad municipal es por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento.

Que, el artículo 4° del TUO de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, señala que se está obligado a obtener Licencia de Funcionamiento personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades con o sin fines de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicio de manera previa a la apertura concordante con el artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 665-MPH/CM, por otro lado, las municipalidades provinciales y distritales, cuando los correspondan conforme a ley son las encargadas de otorgar las licencias de funcionamiento, en ese sentido, si bien cuenta con autorizaciones por otras entidades del gobierno, esto no lo limita que deba de contar con la respectiva licencia de funcionamiento giro de CEMENTERIO ubicado en Jr. Los Alisos N° 399-Palían-Huancayo; por lo tanto, la infracción impuesta se encuentra firme.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de Reconsideración, presentado por la empresa CEMENTERIO VALLE ETERNA S.A., representado por TEODORO SALVADOR YZARRA PONCE, **EN CONSECUENCIA** ratifíquese en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 2205-2022-MPH/GPEyT, por los argumentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución a las Áreas competentes y al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE